

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar azúcares y jarabes de azúcar, originarios de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los Capítulos III, VII y XX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones V y X, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 15 del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) fue aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, cuyo decreto de promulgación fue publicado en el mismo órgano informativo el 20 de diciembre del mismo año y entró en vigor el 1 de enero de 1994;

Que el Anexo 703.2 del TLCAN establece el régimen de transición en materia de comercio de azúcares o jarabes entre México y los Estados Unidos de América hasta llegar al libre comercio el 1 de enero de 2008;

Que existe una disputa entre México y los Estados Unidos de América relativa al cumplimiento de este último con sus obligaciones establecidas en el TLCAN de permitir el acceso a su mercado al azúcar mexicano;

Que por tal motivo México inició un procedimiento de solución de controversias conforme a las disposiciones pertinentes del TLCAN. La disputa no ha sido resuelta, entre otras cosas, porque, no obstante que México solicitó el establecimiento de un panel al amparo del Capítulo XX del TLCAN, habiendo previamente satisfecho todos los requisitos previstos en el mismo, los Estados Unidos de América se han negado a designar panelistas, según lo exige el TLCAN;

Que en este contexto, el pasado 27 de julio los gobiernos de México y los Estados Unidos de América llegaron a un acuerdo que establece ciertas condiciones para el comercio bilateral de edulcorantes que contribuirá a facilitar la transición al libre comercio a partir del 1 de enero de 2008, pero también reconoce que la disputa entre ambos países continúa sin resolverse, aunque el acuerdo contribuye a lograr este objetivo;

Que entre los acuerdos alcanzados está el otorgamiento de un cupo libre de arancel para 7,258 toneladas métricas (valor crudo) de azúcares o jarabes originarios de los Estados Unidos de América para cada uno de los años comerciales que inician el 1 de octubre de 2005, 2006 y 2007, respectivamente;

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte;

Que el 12 de septiembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que modifica el diverso por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte para establecer el arancel cupo a 13 fracciones arancelarias referentes a azúcar, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR AZUCARES Y JARABES DE AZUCAR, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ARTICULO 1.- El cupo para importar azúcares y jarabes originarios de los Estados Unidos de América, entre el 1 de octubre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2007, con el arancel cupo establecido en el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para

las mercancías originarias de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002 y sus modificaciones, es el que se determina a continuación:

Fracción	Descripción	Cupo (toneladas métricas, valor crudo)
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	21,774
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.	
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.	
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.	
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	
1701.99.99	Las demás.	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior a 90% en peso.	
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes (excepto los que tengan un contenido de azúcar menor a 90%).	

ARTICULO 2.- El procedimiento de asignación del cupo de importación referido en el presente Acuerdo, será el de asignación directa.

Las cantidades máximas por periodo serán las siguientes:

	Periodo de asignación	Cantidad máxima (toneladas métricas)
I.	De la entrada en vigor al 15 de septiembre de 2007.	14,516.
II.	Del 1 de octubre de 2007 al 15 de diciembre de 2007.	7,258 más el remanente del cupo a que se refiere la fracción I del presente artículo.

ARTICULO 3.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con un certificado de asignación previa expedido por la Alianza de Azucareros de América ("American Sugar Alliance") de los Estados Unidos de América o por la entidad que ésta designe. Dicho certificado deberá establecer la cantidad de asignación previa y su inicio de vigencia.

La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, a quienes presenten el certificado de asignación previa expedido por la Alianza de Azucareros de América ("American Sugar Alliance") de los Estados Unidos de América o por la entidad que ésta designe y de conformidad con el mismo.

ARTICULO 4.- La solicitud de asignación de cupo a que se refiere el presente Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al

público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda, anexando los requisitos específicos contenidos en la hoja de requisitos que se establece como Anexo del presente Acuerdo. La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá, la resolución en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

ARTICULO 5.- La asignación otorgada de conformidad con el artículo 3 del presente ordenamiento, podrá ser utilizada, parcial o totalmente, por una persona distinta a su titular para lo que ésta deberá presentar la solicitud de asignación de cupo de conformidad con el artículo 4 del presente ordenamiento, anexando los requisitos específicos contenidos en la hoja de requisitos que se establece como Anexo del presente Acuerdo.

ARTICULO 6.- Una vez asignado el monto para importar dentro del cupo, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

La vigencia de los certificados de cupo será hasta el 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 7.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de esta Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>.
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-A>.

ARTICULO 8.- Para la aplicación de este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas, ambas de la Secretaría de Economía.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

HOJA DE REQUISITOS
ANEXO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO
PARA IMPORTAR AZUCARES Y JARABES DE AZUCAR, ORIGINARIOS
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	
Solicitud:	"Solicitud de asignación de cupo" (SE-03-011-1)	
	Documento	Periodicidad
Documentación de soporte para la asignación del cupo	<p>I. Certificado de asignación previa expedido por la Alianza de Azucareros de América ("American Sugar Alliance") de los Estados Unidos de América o por la entidad que ésta designe o, para el caso señalado en el artículo 5 del presente Acuerdo, escrito libre del titular de la asignación original dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría, en donde indique el número de asignación original, el monto que será utilizado y el nombre de la persona física o moral que utilizará dicha asignación.</p> <p>II. Declaración escrita del exportador que acredite que las mercancías a importar no se beneficiaron del programa "Sugar Reexport Program" de los Estados Unidos de América.</p> <p>III. Tratándose de la importación de bienes clasificados en las fracciones arancelarias 1806.10.01 y 2106.90.05, declaración del exportador donde se señale que el insumo clasificado en las subpartida 1701.99, utilizado en la producción de dichos bienes se consideró un "producto calificado" de los Estados Unidos de América conforme a lo dispuesto en la sección A del anexo 703.2 del TLCAN.</p>	Cada vez que solicite

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la Resolución definitiva que impuso cuotas compensatorias a las importaciones de carriolas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO EN RELACION CON LA RESOLUCION DEFINITIVA QUE IMPUSO CUOTAS COMPENSATORIAS A LAS IMPORTACIONES DE CARRIOLAS, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8715.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo 25/06, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 8 de septiembre de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carriolas y andaderas, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8715.00.01 y 9501.00.99 de la entonces Tarifa de la Ley del

Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China y Taiwán, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó lo siguiente:

- A.** No imponer cuota compensatoria para las siguientes carriolas, originarias de la República Popular China:
- a.** Tipo no sombrilla de marca Evenflo exportadas por la empresa Evenflo Company, Inc.
 - b.** Tipo no sombrilla y para gemelos de la marca Graco, exportadas por la empresa Graco Children's Products, Inc., así como las tipo no sombrilla marca Fisher Price exportadas por la empresa Mattel, Inc.
 - c.** Carriolas-mochila que se utilizan para cargar al bebé en la espalda y pueden empujarse al contar con dos ruedas.
 - d.** Multiusos, que además de la función de carriola ofrecen funciones de portabebé, autoasiento y/o carriola para recién nacido.
 - e.** De tres ruedas, que cuentan con tres puntos de apoyo, a diferencia de las carriolas tradicionales que cuentan con cuatro.
- B.** No imponer cuota compensatoria para las siguientes carriolas, originarias de Taiwán:
- a.** Tipo no sombrilla de la marca Graco exportadas por la empresa Graco Children's Products, Inc.
 - b.** Para gemelos de la marca Graco exportadas por la empresa Graco Children's Products, Inc.
 - c.** Carriolas-mochila que se utilizan para cargar al bebé en la espalda y pueden empujarse al contar con dos ruedas.
 - d.** Multiusos, que además de la función de carriolas ofrecen funciones de portabebé, autoasiento y/o carriola para recién nacido.
 - e.** De tres ruedas, que cuentan con tres puntos de apoyo, a diferencia de las carriolas tradicionales que cuentan con cuatro.

Para la descripción de las características de las carriolas tipo sombrilla y no sombrilla, así como las carriolas mochila, multiusos y/o de tres ruedas, referida en los literales A y B anteriores, se debe estar a lo previsto en los puntos 229, 230, 274, 275, 276 y 277 de la resolución final mencionada.

- C.** Declarar concluido el procedimiento sin imponer cuota compensatoria para las importaciones de andaderas, originarias de Taiwán.
- D.** Declarar concluido el procedimiento imponiendo las siguientes cuotas compensatorias definitivas:
- a.** Del 21.72 por ciento, para las carriolas chinas tipo sombrilla de marca Evenflo exportadas por la empresa Evenflo Company, Inc.
 - b.** Del 105.84 por ciento, para el resto de las exportaciones de carriolas originarias de la República Popular China, que no se mencionan en el literal A.
 - c.** Del 31.53 por ciento, para el resto de las exportaciones de carriolas originarias de Taiwán, que no se mencionan en el literal B.

Presentación de la solicitud

3. El 29 de agosto y 20 de septiembre de 2006, la empresa D'Bebé, S.A. de C.V., en lo sucesivo D'Bebé, por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para solicitar con fundamento en los artículos 89 A de la Ley de Comercio Exterior y 91 y 92 del Reglamento de la Ley Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y RLCE, respectivamente, se resuelva si las importaciones de carriolas con estructura triangular, es decir con tres puntos de apoyo y cuatro llantas de la marca Quinny, modelos Zapp y Buzz, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior.

Solicitante

4. D'Bebé es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Camino a Santa Lucía 53, colonia Alfonso XIII, código postal 01420, México, D.F., cuya actividad principal es la manufactura, distribución, venta y comisión en general de toda clase de artículos para bebé.

Información sobre el producto**Descripción del producto**

5. De acuerdo con la solicitante la descripción del producto objeto de análisis son las carriolas con estructura triangular, tres puntos de apoyo y cuatro ruedas. Aclaró que dos de las llantas delanteras están sostenidas en un solo punto de apoyo, cuya función es dar el eje de dirección de la carriola (como si fuera una sola llanta). Las otras dos llantas se ubican en distintos puntos de apoyo de la parte trasera (una de lado izquierdo y otra de lado derecho).

Régimen arancelario

6. Conforme a la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, el producto investigado originario de la República Popular China ingresa por la fracción arancelaria 8715.00.01, la cual se describe como coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños. La unidad de medida es la pieza.

7. Los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos no tienen suscritos acuerdos comerciales están sujetos a un impuesto *ad valorem* de 20 por ciento.

Argumentos y medios de prueba

8. Mediante escrito presentado el 29 de agosto y su alcance del 20 de septiembre de 2006, D'Bebé argumentó lo siguiente:

- A. Las carriolas Zapp y Buzz de la marca Quinny pertenecen a la clasificación de carriolas de tres llantas debido a que cuentan con una estructura triangular, es decir, tres puntos de apoyo, con un eje de dirección (llantas delanteras) compuesta de doble rueda cuya función es la de una. La segunda llanta delantera es de adorno, moda y diseño. Dichas carriolas podrían prescindir de una de ellas, no afectando su funcionalidad ni poniendo en riesgo al usuario.
- B. Ambos modelos pueden ser utilizados para recién nacidos, ya que quitando el asiento de tela se puede incorporar el auto asiento y babineto para transportar al bebé.
- C. Consideramos que las carriolas que pretendemos importar están exentas del pago de cuota compensatoria, ya que en el Acuerdo de Cuotas Compensatorias (sic) se señala que se exceptúan aquellas que tengan tres ruedas y tres puntos de apoyo, y las carriolas que queremos importar tienen tres puntos de apoyo y las ruedas delanteras hacen la función de una.
- D. Las características de las carriolas Quinny modelo Zapp son las siguientes:
 - a. Es una silla de paseo ligera y pequeña (69X27X30 cm).
 - b. Ideal para viajar con cualquier tipo de transporte (coche, tren, avión) gracias a su ligereza.
 - c. Fácil de plegar.
 - d. Estructura de aluminio.
 - e. Alta maniobrabilidad por su sistema de tres puntos de apoyo.
 - f. 4 ruedas: dos traseras y dos delanteras en un sistema de tres puntos conocido como estructura triangular.
 - g. Sistema ideal de viaje en combinación con autoasientos (Maxi-Cosi Cabrio/Cabrio Fix).
 - h. Carriola que puede ser utilizada desde el bebé recién nacido.
 - i. Asiento fácilmente extraíble para adaptar un autoasiento o portabebé.
 - j. Incluye toldo, burbuja, bolsa de viaje y adaptadores para el ajuste del autoasiento y portabebé.
 - k. Ruedas fácilmente extraíbles.

- C. Carta del 30 de junio de 2006 del proveedor de las carriolas objeto de análisis Dorel Netherlands Group, en la cual manifiesta que las carriolas Quinny modelos Buzz y Zapp están clasificadas como carriolas de 3 ruedas por su estructura y 3 puntos de apoyo.
- D. Informe del 16 de agosto de 2006 de Labotec México, S.C., en el que concluye que las carriolas Quinny modelos Buzz y Zapp se certifican con base en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-133/2-SCFI-1999 "Productos Infantiles. Funcionamiento de Carriolas para la Seguridad del Infante". Adicionalmente, señala que dichas carriolas tienen la particularidad de contar con una estructura triangular con un eje de dirección compuesto de doble rueda cuya función es la de una, no afectando lo establecido por la norma referida.
- E. Catálogo 2005 de carriolas Quinny, impreso y en archivo electrónico.
- F. Copia certificada de la escritura pública 50,777 del 28 de septiembre de 1973, que contiene el acta constitutiva de D'Bebé, S.A. de C.V.

CONSIDERANDOS

Competencia

10. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII, 89 A de la Ley de Comercio Exterior, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2003.

Legislación aplicable

11. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y los artículos primero y segundo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2003, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

Análisis de procedencia

12. En el inciso e del literal A del punto 409 de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carriolas, aludida en el punto 1 de esta Resolución, se excluyeron del pago de cuota compensatoria a las carriolas de tres ruedas, que cuentan con tres puntos de apoyo, a diferencia de las carriolas tradicionales que cuentan con cuatro.

13. De acuerdo con lo manifestado por D'Bebé, las carriolas que pretende importar marca Quinny modelos Zapp y Buzz, pertenecen a la clasificación de carriolas de tres llantas debido a que cuentan con una estructura triangular, es decir, cuentan con tres puntos de apoyo, con un eje de dirección (llantas delanteras) compuesta de doble rueda cuya función es similar a aquellas que cuentan con una rueda delantera.

14. Con objeto de analizar y resolver sobre el planteamiento de la empresa D'Bebé, en el sentido de que las carriolas marca Quinny modelos Zapp y Buzz, deben estar excluidas del pago de cuota compensatoria por encontrarse en el supuesto a que alude el punto 13 de esta Resolución, ya que se trata de carriolas con estructura triangular, que cuentan con tres puntos de apoyo y cuatro llantas, con un eje de dirección (llantas delanteras) compuesta de doble rueda cuya función es similar a aquellas que cuentan con una rueda delantera, las partes interesadas podrán aportar la información y pruebas que juzguen pertinentes. Por lo anterior, de conformidad con los artículos 89 A de la Ley de Comercio Exterior y 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

15. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto para determinar si las importaciones de carriolas, originarias de la República Popular China, con independencia del país de procedencia, clasificadas en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con estructura triangular con tres puntos de apoyo y cuatro ruedas de la marca Quinny modelos Zapp y Buzz, están sujetas al pago de la cuota compensatoria impuesta mediante la resolución final referida en el punto 1 de esta Resolución.

16. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, se convoca a las personas que tengan interés jurídico en el presente procedimiento para que en un plazo de 28 días hábiles contados a partir de que surta efectos esta Resolución, comparezcan ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, a manifestar lo que a su derecho convenga, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

17. Para el debido ejercicio del derecho referido en el artículo 91 fracción V del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, D'Bebé, S.A. de C.V., podrá garantizar ante la autoridad aduanera el pago de la cuota compensatoria definitiva de referencia durante el procedimiento que se inicia en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

18. Notifíquese a las partes de que se tenga conocimiento.

19. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

20. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de octubre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-043-ONNCCE-2006, NMX-C-044-ONNCCE-2006, NMX-C-049-ONNCCE-2006, NMX-C-059-ONNCCE-2006, NMX-C-201-ONNCCE-2006, NMX-C-234-ONNCCE-2006, NMX-C-438-ONNCCE-2006, NMX-C-439-ONNCCE-2006, NMX-C-440-ONNCCE-2006, NMX-C-443-ONNCCE-2006, NMX-C-446-ONNCCE-2006, NMX-C-448-ONNCCE-2006 y NMX-C-449-ONNCCE-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Constitución número 50 planta alta, colonia Escandón, Deleg. Miguel Hidalgo, 11800, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-C-043-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-FIBROCEMENTO-TUBOS- DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA FLEXION-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-043-ONNCCE-1999).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica el método de ensayo para la determinación de la resistencia a la flexión de los tubos de fibrocemento; tanto en ensayo sistemático en fábrica, como en ensayo destructivo para confirmación de lote.	
Esta Norma Mexicana aplica a los tubos de fibrocemento con diámetro nominal de 75 mm, 100 mm, 150 mm y 200 mm, utilizados para conducción de fluidos a presión o a superficie libre y complementa a las siguientes normas con especificaciones de productos: NMX-C-012 y NMX-C-039-ONNCCE, relativas a tuberías de fibrocemento a presión y a superficie libre.	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a las normas internacionales ISO 160 en el inciso 3.6.4 e ISO 881 en el inciso 3.6.3.	
NMX-C-044-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-FIBROCEMENTO-TUBOS-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL APLASTAMIENTO-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-044-1996-ONNCCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica un método de ensayo para la determinación de la resistencia al aplastamiento por carga externa de los tubos de fibrocemento.	
Esta Norma es aplicable a los tubos de fibrocemento que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 160 en el inciso 3.6.3.	
NMX-C-049-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTO HIDRAULICO-METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LA FINURA DE CEMENTANTES HIDRAULICOS MEDIANTE LA MALLA 0,045 mm (No. 325) (CANCELA A LA NMX-C-049-1997-ONNCCE).
Campo de aplicación	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba bajo el cual se determina la finura de cementantes hidráulicos por medio de la criba 0,045 mm (No. 325).	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-059-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTOS HIDRAULICOS-DETERMINACION DEL TIEMPO DE FRAGUADO DE CEMENTANTES HIDRAULICOS (METODO DE VICAT) (CANCELA A LA NMX-C-059-1997-ONNCCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba bajo el cual se efectúa la determinación del tiempo de fraguado de las pastas de cementantes hidráulicos, midiendo su resistencia a la penetración de la aguja del aparato de Vicat.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-201-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-FIBROCEMENTO-LAMINAS ESTRUCTURALES-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-201-1982).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica las características técnicas de láminas estructurales de fibrocemento AC (comúnmente llamadas simplemente láminas estructurales o auto soportantes) que se utilizan como techumbre y/o cubierta ligera, así como de sus accesorios del mismo material, que se fabrican o comercializan en territorio nacional. También especifica los ensayos para verificar esas características. No es objeto de esta norma incluir los sistemas de instalación, almacenaje, transporte, recepción y manejo de los productos de fibrocemento AC, así como tampoco señalar las medidas de seguridad y de salud.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 393/4 incisos 3.5.2, 3.5.4.1 y 3.4.5.2.	

NMX-C-234-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-FIBROCEMENTO-LAMINAS PLANAS SIN COMPRIMIR NT-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LAS NMX-C-223-1984, NMX-C-232-1984 y NMX-C-234-1984).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica las características técnicas de láminas planas sin comprimir de fibrocemento NT, así como de las láminas planas con astillas de madera (llamadas comúnmente chips o viruta de madera) (comúnmente llamadas láminas planas NT, placas planas NT, tabloncillos de cemento, tabla de cemento, tableros de fibrocemento NT o paneles de fibrocemento NT) que pueden ser utilizados como cobertura para fachadas, revestimiento, muros ligeros, así como para uso interno como pisos, techos falsos o plafones, divisiones, etc. y de sus accesorios del mismo material, que se fabrican o comercializan en territorio nacional. También especifica los ensayos para verificar esas características.</p> <p>Esta Norma Mexicana no aplica para láminas planas que contienen fibras de asbestos, las cuales están especificadas en la NMX-C-448-ONNCCE, ni para láminas hechas con yeso, ni placas reforzadas con fibras de silicato de calcio, o cemento para aislamiento o protección al fuego. No es objeto de esta norma incluir los sistemas de instalación, almacenaje, transporte, recepción, y manejo de los productos de fibrocemento, así como tampoco señalar las medidas de seguridad y de salud.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 8336-1993 en los incisos 5.1.4.2, 8.1.1.2, 8.1.1.4, 8.1.2.1 a 8.1.2.1.4, 8.1.2.1.6, 8.1.2.1.7, 8.2.2.1, 8.2.2.2, 8.2.2.4 y 8.2.2.5.</p>	
NMX-C-438-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-TABLEROS CONTRACHAPADOS DE MADERA Y PINO Y OTRAS CONIFERAS-CLASIFICACION Y ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-C-326-1978).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece la denominación, clasificación y especificaciones que deben cumplir los tableros contrachapados elaborados con madera de pino en su vista y trasera que se fabrican comercializan en la República Mexicana. Establece un sistema de clasificación para la calidad de las chapas, dimensiones de los tableros, adhesivos y características básicas que deben reunir los diferentes tipos de tableros contrachapados. Así mismo, proporciona las reglas para la presentación y denominación comercial de los tableros contrachapados de madera de pino.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-C-439-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-TABLEROS CONTRACHAPADOS DE MADERA DE PINO Y OTRAS CONIFERAS-PROPIEDADES FISICAS-METODOS DE ENSAYO.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para evaluar las propiedades físicas de los tableros contrachapados elaborados con madera de pino en su vista y trasera que se fabrican y comercializan en la República Mexicana. Establece los métodos para evaluar las dimensiones de los tableros, su escuadría, grosor de chapas, densidad del tablero, contenido de humedad, calidad de las chapas y la adherencia de éstas en el tablero.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de la elaboración de la misma.</p>	
NMX-C-440-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-TABLEROS CONTRACHAPADOS DE MADERA DE PINO Y OTRAS CONIFERAS-PROPIEDADES MECANICAS-METODOS DE ENSAYO.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para determinar las propiedades mecánicas de tableros contrachapados de madera de coníferas, utilizando pequeños especímenes. Los métodos son aplicables a material que tiene características elásticas y de resistencia uniforme; destinados a emplearse en construcción, usos industriales, empaques, cimbras, mobiliario, recubrimientos usos generales.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-C-443-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MADERA-CONTENIDO DE HUMEDAD DE LA MADERA-METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-EE-103-1981).

Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los métodos para determinar el valor del contenido de humedad de la madera sólida. Los métodos de secado en estufa; del xilohigrómetro eléctrico y el de destilación se describen presentando sus características, cualidades y condiciones de aplicación. Estos métodos permiten la evaluación del contenido de humedad en madera en rollo, madera aserrada y en artículos elaborados de madera sólida.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 3130 en la determinación del contenido de humedad mediante el método de secado en estufa.	
NMX-C-446-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-VIVIENDA DE MADERA Y EQUIPAMIENTO URBANO-METODOS DE ENSAYO PARA DETERMINAR LAS PROPIEDADES MECANICAS DE LA MADERA DE TAMAÑO ESTRUCTURAL.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene como objetivo establecer los procedimientos para determinar las propiedades mecánicas de la madera que potencialmente sea útil para fines estructurales. Las pruebas que se describen sirven para determinar las propiedades mecánicas de la madera que potencialmente sea útil para fines estructurales. Las pruebas que se describen sirven para determinar la resistencia de la madera de tamaño estructural sujeta a:	
<ul style="list-style-type: none"> • Cargas de flexión • Cargas de compresión paralela a la fibra • Cargas de tensión paralela a la fibra • Cargas de cortante paralelo a la fibra 	
Esta Norma Mexicana aplica a cualquier elemento de madera que se pretenda utilizar como elemento estructural. Se podrá usar en piezas de madera maciza aserrada, madera laminada, armaduras, materiales reconstituidos como madera de tiras paralelas (<i>parallam</i>) o de partículas orientadas (<i>strandboard</i>) y elementos compuestos de madera con otro material (como acero y concreto).	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-448-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-FIBROCEMENTO-LAMINAS PLANAS SIN COMPRIMIR AC-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica las características técnicas de láminas planas sin comprimir de fibrocemento AC (comúnmente llamadas láminas planas, placas planas, tablonés de cemento, tabla de cemento o paneles de fibrocemento AC) que pueden ser utilizados como cobertura para fachadas, revestimiento, muros ligeros, así como para uso interno como pisos, techos falsos o plafones, divisiones, etc. y de sus accesorios del mismo material, que se fabrican o comercializan en territorio nacional. También especifica los ensayos para verificar esas características.	
Esta Norma Mexicana no aplica para láminas planas de fibrocemento NT, las cuales están especificadas en la NMX-C-234-ONNCCE, ni para láminas hechas de yeso, ni placas reforzadas con fibras de silicato de calcio o cemento para aislamiento o protección al fuego. No es objeto de esta norma incluir los sistemas de instalación, almacenaje, transporte, recepción, y manejo de los productos de fibrocemento AC, así como tampoco señalar las medidas de seguridad y de salud.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-449-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-FIBROCEMENTO-TEJAS PLANAS NT PARA TECHADO Y CUBIERTAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO.

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica las características técnicas de las tejas planas para techado y cubierta de fibrocemento (comúnmente llamadas pizarras, tejamaniles, slate o shakes de fibrocemento) que son colocadas sobre una plataforma de madera o losa de concreto y proveen una doble cobertura de techado y de sus accesorios del mismo material, que se fabrican o comercializan en territorio nacional. También especifica los ensayos para verificar esas características. No es objeto de esta norma incluir los sistemas de instalación, almacenaje, transporte, recepción y manejo de los productos de fibrocemento, así como tampoco señalar las medidas de seguridad y de salud.

Esta Norma no aplica a láminas acanaladas de fibrocemento ni a sus accesorios, las cuales están especificadas en las normas NMX-C-027-ONNCCE y NMX-C-433-ONNCCE.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 9125-1990 en los incisos 3.3.3.1 y 3.5.2.

México, D.F., a 5 de octubre de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-335-ANCE-2006, NMX-J-502/2-ANCE-2006, NMX-J-513-ANCE-2006, NMX-J-521/2-3-ANCE-2006, NMX-J-521/2-28-ANCE-2006, NMX-J-550/4-12-ANCE-2006 y NMX-J-565/2-12-ANCE-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha Asociación ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-335-ANCE-2006	TECNICAS DE PRUEBA EN ALTA TENSION-MEDICIONES DE DESCARGAS PARCIALES (CANCELA A LA NMX-J-335-1978).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana se aplica a la medición de descargas parciales que ocurren en los dispositivos, componentes o sistemas eléctricos cuando se prueban con tensiones alternas hasta 400 Hz o con tensión directa.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la norma internacional IEC 60270 (2000-12), debido a que los Estados Unidos Mexicanos se utiliza la frecuencia de 60HZ.	
NMX-J-502/2-ANCE-2006	SISTEMAS DE CONTROL DE CENTRALES GENERADORAS-PARTE 2: METODOS DE PRUEBA PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL DE TURBINAS HIDRAULICAS.

Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para los sistemas de control de turbinas hidráulicas, así como las definiciones y características de los sistemas de control.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la norma internacional IEC 60308 (2005-01) ya que en territorio nacional no hay ríos navegables y se incorporan pruebas adicionales, además de que la producción de energía eléctrica está regida por entidades del gobierno federal.	
NMX-J-513-ANCE-2006	ILUMINACION-BALASTROS DE ALTA FRECUENCIA PARA LAMPARAS FLUORESCENTES-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-513-ANCE-1999).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana es aplicable a balastos de alta frecuencia para lámparas fluorescentes que operan con tensiones de circuito abierto de 2,000 V o menos, para operar a frecuencias de línea de 50 Hz o 60 Hz. Comprende balastos para lámparas fluorescentes de cátodo caliente, ya sean de encendido precalentado (dispositivo de encendido), de encendido rápido (cátodos continuamente calentados), de encendido rápido modificado, encendido programado o encendido instantáneo, utilizados principalmente para propósitos de iluminación.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a las normas internacionales, IEC 60929 (2003-12-19), IEC 61347-1 (2003-11), IEC 61347-2-3 (2004-09), IEC 61347-2-3 (2004-09), debido a que por razones particulares del país que marcan diferencias en tecnologías de las características eléctricas, tanto en sistemas de encendido, de tensiones de alimentación, así como de potencia difieren de la norma internacional.	
NMX-J-521/2-3-ANCE-2006	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE: 2-3: REQUISITOS PARTICULARES PARA PLANCHAS ELECTRICAS (CANCELA A LA NMX-J-521/2-3-ANCE-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica las características de seguridad de las planchas eléctricas en seco y planchas de vapor, incluyendo aquellas con un contenedor de agua separado o un calentador con una capacidad que no exceda 5 L, para uso doméstico y propósitos similares; siendo su tensión asignada no mayor que 250 V.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 60335-2-3 (2005-01), debido a que se adicionan referencias, se eliminan requisitos de interruptores y la clasificación para la designación de los conductores, ya que no se cuenta con una clasificación equivalente en el país.	
NMX-J-521/2-28-ANCE-2006	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE: 2-28: REQUISITOS PARTICULARES PARA MAQUINAS DE COSER.
Campo de aplicación	
Esta Norma especifica las características de seguridad para las máquinas eléctricas de coser de uso doméstico y propósitos similares, siendo su tensión asignada no mayor que 250 V para los aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 60335-2-28 (2002-10), debido a que se adicionan referencias, no se considera la designación de conductores ya que no existe en el país una designación equivalente y se emplea la designación establecida en la NOM-063-SCFI.	
NMX-J-550/4-12-ANCE-2006	COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 4-12: TECNICAS DE PRUEBA Y MEDICION-PRUEBAS DE INMUNIDAD A ONDAS OSCILATORIAS.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos de inmunidad y los métodos de prueba para equipos eléctricos y electrónicos, bajo condiciones de funcionamiento, contra ondas oscilatorias.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 61000-4-12 (2001-04), ya que difiere en los valores de tensión nominal, frecuencia nominal, debido a la infraestructura de los sistemas de energía eléctrica utilizados en el país.	

NMX-J-565/2-12-ANCE-2006	PRUEBA DE RIESGO DE INCENDIO-PARTE 2-12: METODOS DE PRUEBA EN HILO INCANDESCENTE/CALIENTE-METODO DE PRUEBA DE INFLAMABILIDAD DE HILO INCANDESCENTE PARA MATERIALES.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica los detalles del método de prueba de hilo incandescente que se aplica a los especímenes de prueba de material aislante sólido u otros materiales sólidos para la prueba de inflamabilidad para determinar el índice de inflamabilidad de hilo incandescente (GWFI).	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 60695-2-12 (2000-10), excepto con las desviaciones nacionales correspondientes a la misma, indicadas en las hojas al inicio de esta Norma.	

México, D.F., a 5 de octubre de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-033-SCFI-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Manuel Ma. Contreras número 133-115, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-T-033-SCFI-2006	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-EXTENDEDORES Y PLASTIFICANTES PARA COMPUESTOS DE HULE-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-T-033-1981).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los tipos, características y grados de calidad, que deben satisfacer los aceites derivados del petróleo que se utilizan como extendedores y plastificantes de compuestos hules sintéticos y naturales sólidos.	

México, D.F., a 5 de octubre de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-072-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-196-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-265-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-299-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-451-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-452-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-453-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-454-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-455-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-456-ONNCCE-2006 y PROY-NMX-C-457-ONNCCE-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del organismo que los propuso, ubicado en Constitución número 50 planta alta, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, México, D.F., o al correo electrónico servicios@mail.onncce.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-C-072-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS-DETERMINACION DE PARTICULAS LIGERAS (CANCELARA NMX-C-072-1997-ONNCCE).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación del porcentaje aproximado de partículas ligeras en los agregados por medio de separación por flotación en un líquido pesado de masa específica definida para verificar el cumplimiento con lo indicado en la Norma NMX-C-111-ONNCCE. Este método de prueba puede ser usado para identificar partículas de agregados porosos en actividades de investigación o en análisis petrográficos.	
PROY-NMX-C-196-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS-RESISTENCIA A LA DEGRADACION POR ABRASION E IMPACTO DE AGREGADO GRUESO USANDO LA MAQUINA DE LOS ANGELES-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-C-196-1984).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la resistencia a la degradación por abrasión e impacto de los agregados gruesos de tamaños nominales pequeños y grandes, empleando la máquina de los Angeles. La prueba de abrasión de "Los Angeles" está limitada para materiales con masa volumétrica mayor a 1,100 kg/m ³ .	
PROY-NMX-C-265-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS PARA CONCRETO -EXAMEN PETROGRAFICO-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-C-265-1984).

Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana se describe la extensión de las técnicas que deben usarse, la selección de propiedades que deben buscarse y la forma en que estas técnicas pueden emplearse en el examen de muestras de agregados para concreto.	
PROY-NMX-C-299-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CONCRETO ESTRUCTURAL-AGREGADOS LIGEROS-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-C-299-1987).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los agregados ligeros destinados para usarse en el concreto estructural, que tienen como requisitos principales la ligereza de masa y la buena resistencia a la compresión del concreto. Los procedimientos que aparecen en esta norma no están destinados al control del concreto de obra. En este proyecto de norma no se incluyen los agregados para concreto aislante térmico o para rellenos, ni el empleado en las estructuras de concreto cuyo diseño se basa en los resultados de prueba de carga de modelos y no en los procedimientos.	
PROY-NMX-C-451-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PINTURAS-PINTURAS PARA SEÑALAMIENTO HORIZONTAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-U-028-1981).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de desempeño que debe tener la pintura empleada para el señalamiento horizontal. Es aplicable para las pinturas líquidas base agua y base solvente de fabricación nacional o de importación. Los productos objeto de esta norma, se pueden usar solos o acompañados de material reflejante (esferas de vidrio o de gránulos reflejantes de alta intensidad), que se adiciona en su aplicación con el fin de provocar retroreflexión de la luz y debe tener un grado de visibilidad nocturna aceptable en función a su tonalidad. Las especificaciones de los materiales reflejantes no forman parte del cuerpo de esta norma. Se incluye el método de ensayo para determinar el color en pinturas para señalamiento horizontal.	
PROY-NMX-C-452-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PINTURAS-METODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACION DEL TIEMPO DE SECADO EN PINTURAS PARA SEÑALAMIENTO HORIZONTAL (CANCELARA A LA NMX-U-021-1976).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación del tiempo de secado al tacto y al rodamiento de las pinturas base agua y base solvente.	
PROY-NMX-C-453-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PINTURAS-METODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACION DE LA FLEXIBILIDAD EN PINTURAS PARA SEÑALAMIENTO HORIZONTAL (CANCELARA A LA NMX-U-033-1977).
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación con el mandril circular, de la flexibilidad de la PSH cuando se aplica a una superficie plana de metal con una textura uniforme.	

PROY-NMX-C-454-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PINTURAS-METODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACION DE LA DENSIDAD ABSOLUTA EN PINTURAS (CANCELARA A LA NMX-U-024-1976).
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la densidad absoluta de las pinturas base agua y base solvente.	
PROY-NMX-C-455-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PINTURAS-METODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACION DE LA VISCOSIDAD EMPLEANDO EL VISCOSIMETRO STORMER EN PINTURAS PARA SEÑALAMIENTO HORIZONTAL (CANCELARA A LA NMX-K-277-1976).
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la viscosidad de las pinturas base agua y base solvente, empleando el viscosímetro Stormer.	
PROY-NMX-C-456-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PINTURAS-METODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACION DEL GRADO DE FINURA DE LOS PIGMENTOS EN PINTURAS PARA SEÑALAMIENTO HORIZONTAL (CANCELARA A LA NMX-U-027-1976).
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación del grado de molienda de los pigmentos en las pinturas base agua y base solvente.	
PROY-NMX-C-457-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PINTURAS-METODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA ABRASION EN PINTURAS PARA SEÑALAMIENTO HORIZONTAL (CANCELARA A LA NMX-U-020-1976).
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece el método para la determinación de la resistencia a la abrasión producida por chorro de arena de la pintura base agua y base solvente aplicada en lámina de acero.	

México, D.F., a 5 de octubre de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.